Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 14 de septiembre de 2023 a las 6:24 p.m., memorial radicado por el apoderado de la parte demandante, donde pide la ejecución de las costas del proceso laboral ejecutivo 2020-00077 (consecutivos 001 del expediente digital).

Finalmente, se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura ordenó suspender términos con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 desde el 14 hasta el 20 de septiembre, el que a su vez fue prorrogado por el Acuerdo PCSJA23-12089/C3 para los días 21 y 22 de septiembre, inclusive, con las excepciones dispuestas en el artículo 2º, dados los inconvenientes presentados en la plataforma web de la Rama Judicial. A Despacho.

Andes, 25 de septiembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 **2023 00217** 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO DE ÚNICA INSTANCIA (EJECUTIVO 2020-00077)
Demandante	COLFONDOS S.A.
Demandada	JUAN DIEGO MENDOZA OCHOA
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – RECONOCE PERSONERIA
Auto Interlocutorio	549

Vista la constancia secretarial, se procederá con el trámite respectivo a la demanda ejecutiva conexa de única instancia promovida por la parte ejecutante en contra del demandado JUAN DIEGO MENDOZA OCHOA.

El artículo 306 de Código General del Proceso prevé, que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, entre otras, el acreedor sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el respectivo proceso ejecutivo en el mismo expediente en que fue dictada. Y que, formulada la solicitud, el juez librará mandamiento ejecutivo de

acuerdo con lo señalado en la sentencia, y de ser el caso por las costas aprobadas.

Se prevé, además, que, si la solicitud de ejecución se hace dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, el mandamiento de pago se notificará por estado, por el contrario, si la solicitud se hace por fuera de ese término la notificación deberá hacerse de manera personal.

En el presente asunto, el apoderado de la parte demandante radicó escrito a continuación del proceso ejecutivo laboral con radicado 2020-00077, en la fecha del 14 de septiembre de 2023, donde solicita se libre mandamiento de pago con base en la liquidación de costas y agencias en derecho (consecutivo 001 del expediente digital).

La petición de mandamiento ejecutivo bajo estudio, reúne los requisitos establecidos en el artículo 306 del Código General del Proceso, y hay lugar a ordenar el de pago a favor de COLFONDOS S.A., y, en contra del demandado JUAN DIEGO MENDOZA OCHOA, por concepto de costas y agencias en derecho las cuales fueron aprobadas en auto del 6 de septiembre de 2022, providencia que se encuentra en firme, y que ascienden a **$3.135.119.**

Respecto a los intereses que pide aplicar consagrados en el artículo 11.2.5.1.3. del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, se pone de presente que estos no proceden en cuanto a las costas y agencias en derecho, en tanto que esta clase de intereses se aplica a los asuntos que allí se mencionan, de los que no aparece que sobre el concepto aquí reclamado se causen los intereses que certifica la Superintendencia Financiera, por lo tanto, no se accede a lo pedido y, en su lugar, se ordenará que sobre la citada suma de dinero se paguen los intereses legales dispuestos en el artículo 1617 del Código Civil.

Adicionalmente, el auto que libra mandamiento de pago será notificado personalmente, porque la solicitud de ejecución se realizó por fuera de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoría del auto que aprobó las costas procesales en el proceso laboral ejecutivo 2020-00077 (Art.306 del C.G. del P.).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado JUAN DIEGO MENDOZA OCHOA, ordenándole que pague a favor de la AFP COLFONDOS S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación las siguientes sumas de dinero:

- TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS ($3.135.119) por concepto de costas procesales que fueron liquidadas y aprobadas en auto del 6 de septiembre de 2022 en el proceso laboral ejecutivo de primera instancia con radicado 2020-00077.

- Sobre la anterior suma se pagarán los intereses legales dispuestos en el artículo 1617 del Código Civil a partir del 13 de septiembre de 2022, fecha siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó costas y, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR el pago de los intereses de mora pedidos en la demanda, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al ejecutado en el correo electrónico de notificaciones judiciales, quien contará con un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Estos términos correrán de manera simultánea.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JAIRO ANTONIO PULGARÍN JARAMILLO a fin de que continúe con la representación judicial de la AFP COLFONDOS S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 156** en el Micrositiohttps://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001 1 civil-del-circuito-de-andes de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1744b53b0261709b4c96a0b23a0adb82e25ae4e7a1f4e3775b83cf330ca5ed9**

Documento generado en 25/09/2023 11:09:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica